

MANCOMUNIDAD DEL OJATIRON

Corrección de errores a convocatoria para la provisión de cuatro plazas laborales de Asistente Social convocada por la Mancomunidad del Ojatirón
II.B.9

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada convocatoria inserta en el Boletín Oficial de La Rioja nº 5, de 11 de Enero de 1990, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

III. Otras disposiciones**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****PRESIDENCIA**

Convenio con varios Ayuntamientos sobre abastecimiento de agua potable
III.A.30

En la ciudad de Logroño, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se reúnen:

De una parte, D. JOAQUIN ESPERT Y PEREZ-CABALLERO, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en nombre y representación de ésta.

De otra, D. MANUEL SAINZ OCHOA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Logroño.

De otra parte, D. PEDRO VALLEJO SALAZAR, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lardero.

De otra parte, D. LUIS ANGEL AUSEJO MOZUN, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alberite.

Y de otra parte, D. TOMAS SANTOLAYA SAENZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua.

Todos ellos, con la representación que les confieren sus respectivos cargos y debidamente autorizados para este acto por acuerdos de los Plenos de los Ayuntamientos de Logroño, Lardero, Alberite y Villamediana de Iregua, respectivamente.

OBJETO Y FUNDAMENTO

El Ayuntamiento de Logroño tiene previsto, en fase de ejecución próxima, unas obras de ampliación y mejora del abastecimiento de agua potable, las cuales comprenden la mejora de la captación, una nueva conducción y la ampliación de la planta potabilizadora.

Los municipios de Villamediana de Iregua, Alberite y Lardero, contiguos sus términos municipales al de Logroño, necesitan también ampliar sus abastecimientos de agua con el fin de atender sus necesidades.

Como consecuencia de la ampliación a realizar por el Ayuntamiento de Logroño, es posible conducir y tratar las concesiones de agua de los Municipios citados y sus ulteriores ampliaciones, de forma conjunta, sin perjuicio de los problemas que pudieran surgir en la tramitación administrativa de las modificaciones temporales de sus concesiones (traslado del punto de toma mientras esté en vigencia el presente Convenio).

Para llevar a cabo este suministro conjunto, es necesario establecer unas bases de entendimiento y distribución de costes económicos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, las partes

CONVIENEN

Primero.— El Ayuntamiento de Logroño se compromete a suministrar agua tratada en las cuantías de sus necesidades a los Ayuntamientos de Lardero, Villamediana de Iregua y Alberite, con los límites máximos establecidos por su propia concesión y ulteriores ampliaciones.

Segundo.— Los Ayuntamientos citados se comprometen a abonar trimestralmente al Ayuntamiento de Logroño el coste del agua tratada, de acuerdo con los metros cúbicos de agua consumida por cada uno de ellos y al precio que resulte del oportuno estudio económico realizado por éste, según los criterios establecidos en la reglamentación existente al efecto.

El Ayuntamiento de Logroño se compromete a presentar, dentro del primer trimestre de cada año, a los Ayuntamientos de Lardero, Alberite y Villamediana de Iregua los costes imputables a la prestación del servicio habidos durante el año anterior, así como el estudio de tarifas a aplicar en función de los m³ de agua tratada, para regularizar las diferencias de costes habidos.

Tercero.— La medición de caudales a cobrar se efectuará a salida de Planta con doble contador. Salvo avería manifiesta en uno de ellos se considerará el caudal semi suma de las dos lecturas efectuadas.

Las mermas, fugas y demás diferencias de lectura existentes entre este control a salida de planta y el que decidan establecer los Ayuntamientos en sus respectivos partidores, se imputarán de forma proporcional a los consumos registrados, salvo mejor acuerdo aceptado por todas las partes en casos concretos.

Página 96 en la base 7.1 el párrafo 2, donde dice:

La relación que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso, se hará pública con fecha límite al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en los ejercicios de la oposición.

Y donde dice, en la Base 7.2. los puntos de la fase de convocatoria en su caso y la suma total. Hay que suprimirlo por no existir fase de concurso. El Presidente, Buenaventura Gómez Castrillo.

Cuarto.— El Ayuntamiento de Logroño se reserva la facultad de decidir sobre cualquier actuación concerniente a las instalaciones y procesos de tratamiento, objeto del presente convenio (mejora, ampliaciones, conservación, explotación, reactivos, etc.), sin limitación alguna y con independencia de su coste, siempre que redunde en una más eficaz prestación del servicio, y repercutiendo este coste en el precio del m³ de agua tratada, debiendo comunicarse previamente al resto de los Ayuntamientos.

Igualmente el Ayuntamiento de Logroño se reserva la facultad de cambiar, si lo considera oportuno, el sistema de gestión del servicio de suministro de agua, sin que ello, pueda afectar a las obligaciones contraídas por las partes en este Convenio.

Quinto.— A) Si por alguno de los Ayuntamientos no se acepta o cumple lo estipulado en los párrafos anteriores, el compromiso del Ayuntamiento de Logroño con todos ellos quedará limitado a la conducción de caudales de agua bruta, desde la toma de Logroño en Islallana hasta su entrega antes de la entrada de la planta depuradora.

El caudal máximo a transportar será el indicado en el punto primero.

B) En este caso, los gastos de explotación, mantenimiento y amortización de los elementos de utilización conjunta (toma y conducción) se distribuirán entre los cuatro municipios en proporción a los caudales de agua transportados para cada uno.

Sexto.— El presente convenio se establece con carácter temporal, terminando su vigencia en el momento en que, cualquiera de los municipios que fuese el causante, necesite la ampliación de las instalaciones, precisándose entonces de un nuevo acuerdo o convenio entre los respectivos municipios.

Séptimo.— A) Este convenio podrá ser denunciado y rescindido por los Ayuntamientos de Alberite, Lardero y Villamediana de Iregua, en el momento que lo deseen.

B) Asimismo podrá ser rescindido por el Ayuntamiento de Logroño cuando se incumplan las condiciones estipuladas (exceso de consumo respecto a la concesión, impago de la parte proporcional de gastos). En ningún caso el plazo entre la denuncia del Convenio y el corte de suministro de agua deberá ser inferior a 2 años, tiempo que se considera suficiente para dar una solución alternativa de suministro. Durante este plazo deberán abonarse los costes que correspondan.

Llegado el momento de la rescisión o finalización del presente convenio, el punto de toma de los distintos municipios volverá de nuevo a su situación inicial.

Octavo.— La Comunidad Autónoma de La Rioja se establece como árbitro y garante, con todos los mecanismos y medios legales a su alcance, el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio por los diferentes municipios y en especial aquéllos que se mencionan en los apartados 1º, 2º y 7º.

Noveno.— El Ayuntamiento de Logroño, en su condición de explotador de la Planta Depuradora, se compromete al cumplimiento de las normas de calidad de aguas vigentes en cada momento a salida de la planta de Tratamiento, sita en Lardero.

Décimo.— El Ayuntamiento de Logroño no asume ninguna responsabilidad en el caso de que no pueda prestarse el suministro por causas de fuerza mayor, imponiendo a todos los municipios el mismo grado de restricción respecto a caudales normales que imponga en su suministro.

Así lo convienen los comparecientes con la representación que respectivamente ostentan y, en prueba de conformidad, las partes, después de leído, lo firman por quintuplicado, en el lugar y fecha indicados al principio.

Joaquín Espert y Pérez Caballero.— Manuel Sáinz Ochoa.— Pedro Vallejo Salazar.— Luis Angel Ausejo Mozún.— Tomás Santolaya Sáenz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección errores a la Orden de 30 de Diciembre de 1989, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se fijan los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1990
III.A.31

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la precitada Orden, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones: